

**ELECCIONES PRESIDENCIALES  
Y LEGISLATIVAS EN AMÉRICA.  
ESTUDIO COMPARADO  
DE 20 PAÍSES**

.....

**SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES  
CONTEMPORÁNEOS**



**20**

**SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES  
CONTEMPORÁNEOS**

**SISTEMAS POLÍTICOS Y ELECTORALES  
CONTEMPORÁNEOS**

**ELECCIONES PRESIDENCIALES  
Y LEGISLATIVAS EN AMÉRICA.  
ESTUDIO COMPARADO  
DE 20 PAÍSES**

Coordinador

*Carlos M. Navarro Fierro*

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Primera edición, diciembre de 2000

© Instituto Federal Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, Col. Arenal Tepepan,  
C.P. 14610, México, D.F.

*Coordinador:* Carlos M. Navarro Fierro

**ISBN 968-7750-95-2**

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Distribución gratuita. Prohibida su venta



## ÍNDICE

|                                    |    |
|------------------------------------|----|
| Presentación .....                 | 7  |
| Introducción .....                 | 9  |
| I. Elecciones presidenciales ..... | 13 |
| II. Elecciones legislativas .....  | 25 |
| Cámara Baja .....                  | 25 |
| Cámara Alta .....                  | 39 |
| Anexos .....                       | 49 |
| Bibliografía .....                 | 65 |

## PRESENTACIÓN

Uno de los hechos sobresalientes del inicio del nuevo milenio es, sin duda, la preeminencia de la democracia sobre el autoritarismo. La extensión y el arraigo de los valores, las instituciones y las prácticas democráticas en el mundo de hoy constituyen, en efecto, un proceso global que, al parecer, se dirige hacia su consolidación. La derrota de los totalitarismos de derecha en la Segunda Guerra Mundial; las transiciones a la democracia en el sur de Europa, en América Latina y en el sudeste asiático a lo largo de los años setenta y ochenta del siglo XX, y el derrumbe de los regímenes totalitarios de Europa del Este, conocidos como *socialismo real*, durante el segundo lustro de los ochenta, apuntalaron a las grandes democracias e impulsaron la emergencia de nuevas democracias, transformando de manera radical el mapa geopolítico mundial. Pero sobre todo, apoyado en la globalización de los medios de comunicación, dicho proceso ha significado un profundo cambio en los valores y las percepciones de las sociedades contemporáneas en favor de los derechos y las libertades fundamentales de la persona, sustento y fin del constitucionalismo democrático.

El éxito de ese proceso de universalización de la democracia no implica, sin embargo, un triunfo definitivo sobre el autoritarismo, ni mucho menos que los retos actuales y los desafíos futuros de las democracias en particular hayan sido resueltos. Los riesgos de involución hacia formas autoritarias de gobierno, en especial en las democracias más recientes y frágiles; las dificultades para emprender o consolidar transiciones democráticas frente a los autoritarismos persistentes y los viejos o nuevos problemas institucionales de las democracias exigen cada día más imaginación

y responsabilidad, más conocimientos y participación, más y mejor formación de ciudadanos libres y responsables. Exigen, en suma, una más amplia y sólida cultura democrática.

Es evidente que no hay mejor garantía para la consolidación de la democracia que la formación de una sociedad que conozca y aprecie sus valores, sus instituciones y sus prácticas y que, al mismo tiempo, a través de sus ciudadanas y ciudadanos, de sus diversas organizaciones, de sus partidos políticos y de su gobierno, participe efectivamente en el debate y en la formulación de propuestas frente a los asuntos de interés público propios de la vida democrática. Una sociedad, pues, comprometida con la democracia y su desarrollo.

En ese sentido, el objetivo de la colección *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos* es contribuir a la divulgación de la cultura democrática en la sociedad mexicana, mediante el conocimiento de las democracias de nuestro tiempo. Con esta colección, el Instituto Federal Electoral busca poner al alcance del público en general, en especial de los jóvenes que cursan sus estudios de educación media superior y superior, la información y los elementos de análisis necesarios para el conocimiento de los sistemas políticos y electorales de las diversas democracias que existen en el mundo, su diseño constitucional y su forma de gobierno, los principios y los procedimientos que rigen sus elecciones, y su sistema de partidos.

Con ese fin, la colección ha sido diseñada de tal modo que permita un estudio comparativo de los sistemas políticos y electorales considerados. Por ello, en este número se ha incorporado el análisis de los sistemas electorales de 20 países de América, algunos de ellos ya tratados en esta misma colección. El objetivo es ofrecer un panorama general sobre las características principales de las elecciones presidenciales y legislativas que se celebran de manera democrática en la mayoría de las naciones del continente.

Instituto Federal Electoral

## INTRODUCCIÓN

El interés por desarrollar un trabajo de investigación comparado sobre los sistemas electorales de los países de América deviene del hecho, virtualmente inédito en la historia continental, de que la abrumadora mayoría de los países de la región son gobernados actualmente por autoridades electas democráticamente.

En efecto, no obstante que al inicio de su vida independiente casi todos los países del continente prescriben formalmente la vía electoral como único mecanismo jurídicamente válido para la integración y renovación de sus poderes públicos, lo cierto es que, salvo algunas excepciones, en la mayoría de ellos se impusieron de manera prolongada o recurrente vías alternas, y con frecuencia violentas, para el acceso, ejercicio y reproducción del poder político.

La historia muestra que, al menos hasta antes de 1950, es difícil encontrar algún país latinoamericano que, en mayor o menor medida, haya logrado evadir o erradicar en definitiva tal dinámica y estructurar un andamiaje jurídico-institucional, así como arraigar una cultura y prácticas políticas capaces de otorgar un sólido soporte, estabilidad y predictibilidad a los procesos electorales como fuente originaria y legitimadora del poder político. A lo sumo, se pueden identificar casos específicos, pero de ninguna forma una práctica generalizada.

Sin embargo, a lo largo de los últimos años la tendencia común se ha revertido de manera significativa. Aun sin estar exenta de riesgos y complejidades, la constante que busca reafirmarse en la actualidad es la verificación de actos electorales periódicos, regulados por disposiciones que procuran asegurar cada vez más condiciones de limpieza, transparencia y equidad.

En esencia, el presente documento refleja los resultados iniciales de un trabajo de investigación sobre legislación electoral comparada, que tiene como propósito central ofrecer un marco de referencia acerca de algunos de los principales componentes y características fundamentales de los sistemas electorales de los países del continente americano.

Por tanto, el estudio comparado comprende a 20 países americanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), que si bien pueden no constituir el universo total de aquellos en donde la celebración periódica de elecciones libres y competidas se ha convertido en el procedimiento ordinario para la integración y renovación de los poderes públicos, sí son aquellos en donde se ha logrado disponer de información lo más completa y actualizada posible sobre la normatividad constitucional y legal que regulan sus procesos electorales.

La gran mayoría de la información utilizada para realizar este trabajo se ha extraído o consultado en los respectivos textos constitucionales y/o en la legislación reglamentaria en materia electoral de todos y cada uno de los países referidos. Asimismo, se ha tratado de incluir la información derivada de los más recientes procesos de reforma constitucional y/o legal en la materia (diciembre de 2000).

El estudio en su conjunto abarca algunos de los principales componentes jurídico-institucionales, organizativos y procedimentales que comprenden los sistemas electorales, entendidos en su más amplia acepción,<sup>1</sup> y tomando en cuenta exclusivamente las disposiciones que regulan la organización y los procesos electorales a nivel nacional.

En este sentido, el sistema electoral estadounidense difiere significativamente del universo considerado por su acentuado carácter descentralizado. En efecto, mientras que en la totalidad

<sup>1</sup> Por ser éste su uso más convencional, aunque en rigor pueda ser inexacto, en el presente estudio se utiliza el término sistema electoral en su más amplia acepción, es decir, como el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan las distintas fases o etapas que comprende un proceso electoral.

de los países latinoamericanos y en Canadá los distintos aspectos relacionados con la organización y desarrollo de los procesos electorales para definir los cargos de representación nacional se regulan por un marco normativo de alcance y validez general, en Estados Unidos las elecciones federales se rigen en gran medida y salvo notables excepciones (financiamiento de campañas, de manera señalada), por disposiciones y procedimientos de carácter estatal que en ocasiones presentan diferencias y divergencias entre sí. El caso estadounidense será frecuentemente tratado de manera particular.

De igual forma, es importante destacar que, con excepción de Canadá, el conjunto de países considerados en este estudio presenta como otro rasgo común el de contar con una forma de gobierno de carácter presidencial. De hecho, los 18 países americanos de este tipo constituyen, más que una muestra altamente representativa, casi el universo total de los denominados sistemas presidenciales “puros” que existen en el mundo.

Como necesario punto de partida para los efectos del estudio en su conjunto, este documento ofrece una panorámica general sobre las disposiciones fundamentales que regulan las elecciones presidenciales y legislativas, omitiendo por razones obvias a Canadá en el primer capítulo (elecciones presidenciales) y sólo incluyéndolo en los rubros que resultan aplicables de los dos capítulos posteriores que se dedican al tema de las elecciones legislativas, tratándose por separado los procesos de integración de la Cámara Baja y la Cámara Alta.

Con el propósito de ofrecer varias vías de acceso a la información que se presenta en este documento, para facilitar su consulta o lectura se ha optado por ordenarla bajo tres modalidades distintas. Primero se presenta un apartado en donde se describen los rasgos característicos de cada tipo de elección en los países considerados, y le sucede un sumario ejecutivo de los distintos rubros o variables correspondientes. Finalmente, en anexos se disponen cuadros comparativos que abarcan con precisión la información básica en materia electoral de cada país analizado.

## I. ELECCIONES PRESIDENCIALES

Uno de los criterios utilizados con mayor frecuencia para clasificar a los sistemas políticos tipificados como democráticos es el que distingue entre los sistemas de carácter presidencial y los de carácter parlamentario. Con excepción de Canadá, todos los países considerados en este estudio tienen una forma de gobierno presidencial.

En este sentido, es posible conceptualizar a un sistema como presidencial cuando reúne cuatro condiciones básicas:

- Los cargos y funciones de jefe de Estado y jefe de gobierno se depositan y ejercen usualmente por una sola persona o instancia de decisión, el presidente de la República o titular del Poder Ejecutivo.
- El acceso al cargo tiene carácter electivo-popular y su mandato es por un lapso perentorio preestablecido.
- La formación y ejercicio del gobierno es una prerrogativa del presidente de la República, sólo a él le corresponde detentar y dirigir la función ejecutiva. No está sujeto al voto del Congreso y puede nombrar y remover libremente a los ministros o secretarios de Estado.
- El Congreso, en tanto órgano legislativo por antonomasia, ejerce funciones de control y fiscalización sobre los otros poderes, pero no influye en la designación o sustitución del Ejecutivo.

Como se ha indicado, el de Estados Unidos no sólo es el modelo original sino que de hecho constituye el prototipo del sistema presidencial a escala mundial. Uno de sus rasgos distintivos fundamentales en relación con los otros sistemas de su tipo es que ha

logrado preservar y operar sobre la base de una genuina división y separación de poderes entre el Ejecutivo y el Legislativo.

En contrapartida, aunque casi por definición, los sistemas políticos latinoamericanos se fundan y estructuran bajo una forma de gobierno presidencial inspirada de manera muy señalada en la Constitución estadounidense de 1787, lo cierto es que su implantación y desarrollo en un contexto y circunstancias radicalmente distintas, propició su paulatino alejamiento o divorcio respecto a sus ideales fundacionales de referencia.

Por múltiples y complejas circunstancias, los gobiernos presidenciales en Latinoamérica terminaron por asumir, tanto formal como fácticamente, una serie de rasgos y atributos que propiciaron un acentuado predominio del Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial, por lo que incluso se les ha tipificado como regímenes presidencialistas.

Este predominio fue resultado no sólo de la explosiva mezcla que produjo la interrelación entre el exceso de facultades y atribuciones formales y discrecionales que asumió el titular del Ejecutivo y la ausencia de normas jurídicas y mecanismos institucionales capaces de regular y controlar eficazmente sus funciones, sino también de las tradiciones y prácticas de las que por mucho tiempo se ha nutrido el control y ejercicio del poder político en los sistemas latinoamericanos.

Si bien es cierto que actualmente se advierte una tendencia a revalorar el papel del Poder Ejecutivo frente a los otros poderes u órganos de gobierno en distintas regiones del mundo, es indiscutible que en América Latina el presidente de la República ha conformado el centro del poder político-institucional y ha ejercido un evidente predominio sobre los órganos legislativos y judiciales.

Sólo a últimas fechas y de manera concomitante con el resurgimiento, reimplantación o consolidación de instituciones y prácticas democráticas en la mayoría de los países de la región, se advierten algunos esfuerzos, no siempre sostenidos y articulados, orientados a modificar tal situación y propiciar un auténtico proceso de división y equilibrio de poderes.

En evidente contraste con el sistema de tipo presidencial, los de tipo parlamentario se caracterizan por la supremacía del Parla-

mento en las decisiones relacionadas con la formación y conducción de las tareas de gobierno. De hecho, no existe una separación o dualidad de poder entre el Ejecutivo y el Legislativo, el ejercicio de aquel se encuentra supeditado a la decisión o voluntad de éste. En todo caso, la integración, funcionamiento o remoción del gobierno están invariablemente sujetos al voto parlamentario.

Asimismo, cabe señalar que el sistema parlamentario resulta propio tanto a la Monarquía como a la República (rasgo no admisible por los sistemas presidenciales), por lo que es posible identificar una amplia variedad de sistemas de tipo parlamentario. Además, existe una clara distinción entre el jefe de Estado, que en la República también recibe el nombre de presidente y sólo ahí tiene carácter electivo, y el jefe de gobierno, responsabilidad que recae en el Primer Ministro quien, en tanto superior jerárquico de la función ejecutiva, preside el Consejo de Ministros o Gabinete, que es un órgano colegiado compuesto por los ministros de Estado y en cuyo seno se toman las decisiones administrativas fundamentales.

El régimen político de Canadá es precisamente una Monarquía Constitucional con un sistema parlamentario de gobierno. Originariamente, la jefatura del Estado la ostenta la Reina de Inglaterra, quien es oficialmente representada por un Gobernador General, invariablemente de origen canadiense, a quien designa con el consejo del Primer Ministro. Este último detenta la jefatura del gobierno, y aunque formalmente es nombrado por el Gobernador General, el acceso al cargo le corresponde por pleno derecho al líder del partido que domina la Cámara de los Comunes o cuenta con el apoyo de la mayoría parlamentaria.

Toda vez que Canadá no pertenece a la categoría de sistemas presidenciales, ni el acceso a la jefatura del gobierno tiene carácter electivo, en este apartado se considerará únicamente a los 18 países latinoamericanos y a Estados Unidos.

## 1. Vía de elección

1.1. *Directa*: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México,

Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

En todos los países latinoamericanos analizados, la elección del presidente de la República se realiza, hoy en día, por el principio de sufragio popular directo. Sólo podría resultar particular el caso de Bolivia, ya que la Constitución dispone la elección por el principio de mayoría absoluta, pero faculta al Congreso para elegir entre las dos fórmulas más votadas en caso de que no se logre la mayoría absoluta en la elección ordinaria, lo que no sólo abre la posibilidad de que la elección pueda tener finalmente un carácter indirecto, sino que además resulte electo el candidato que no obtuvo la mayoría de los sufragios populares.

Hasta 1994 Argentina utilizaba un mecanismo indirecto para la elección presidencial. Como parte de la reforma constitucional promulgada ese año, se consagró la elección presidencial directa en sustitución del Colegio Electoral que se mantuvo vigente desde el siglo pasado.

## 1.2. *Indirecta*: Estados Unidos.

Estados Unidos es el único país que ha mantenido incólume desde su fundación un mecanismo indirecto para la elección presidencial. El presidente es electo mediante el voto mayoritario de los miembros del Colegio Electoral, el cual se integra por un total de 538 “electores”, que son a su vez electos por los ciudadanos. Para tal efecto, en cada uno de los 50 estados que integran la Unión Americana se elige un número de electores idéntico a la suma de representantes y senadores que componen el Congreso. A los 100 senadores y 435 representantes con que cuenta el Congreso se agregan, desde 1964, tres electores pertenecientes al Distrito de Columbia, sede de los poderes federales, que hasta ahora no cuenta con representación en el Congreso federal.

Es interesante hacer notar que a lo largo de la historia estadounidense ninguna disposición constitucional ha sido objeto de un mayor número de iniciativas de reforma que la relativa a la figura

del Colegio Electoral. Se han presentado más de 700 iniciativas en esta materia, muchas de ellas reivindicando su anulación, sin que hasta la fecha haya tenido éxito ninguna de ellas.

## 2. Principio de elección

Todos los sistemas presidenciales considerados son de carácter uninominal, es decir, la titularidad y ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo, aunque es importante señalar que con excepción de Chile y México en todos ellos existe la figura de vicepresidente, quien suele ser electo de manera conjunta y bajo el mismo procedimiento que el presidente. Hay tres países en donde son electos dos vicepresidentes: Costa Rica, Panamá y Perú. En Honduras son tres y se les denomina Designados a la Presidencia.

Bajo el principio de mayoría, que resulta intrínseco para la elección del candidato o de las fórmulas presidenciales, se identifican tres modalidades diferenciadas:

2.1. *Mayoría absoluta*: Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Con esta modalidad, el triunfo y consecuente acceso al cargo está condicionado a la obtención de más de la mitad de los votos válidos emitidos en la elección ordinaria o primera ronda. En la hipótesis de que esto no se produzca, lo usual es que se disponga la celebración de una segunda ronda o *ballotage* entre los dos candidatos o fórmulas más votadas. Éste es precisamente el mecanismo previsto para garantizar una mayoría absoluta en ocho de los diez países: Brasil, Colombia, Chile, El Salvador, Guatemala, Perú, República Dominicana y Uruguay.

Como ya se indicó, en el caso de Bolivia, de no producirse una mayoría absoluta en la primera ronda, se faculta al Congreso para elegir entre las dos fórmulas más votadas. En Estados Unidos

se requiere el voto aprobatorio de 270 de los 538 electores que conforman el Colegio Electoral. En caso de que ningún candidato obtenga los 270 votos electorales requeridos, la Constitución faculta a la Cámara de Representantes para elegir entre los tres candidatos más votados. Para estos efectos la representación de cada uno de los 50 estados cuenta con un solo voto.

En este sentido, se puede agregar que, por las características del sistema de elección presidencial en Estados Unidos, siempre queda abierta la posibilidad de que resulte electo por el Colegio Electoral un candidato que no haya obtenido la mayoría de los sufragios populares en la elección ordinaria, tal como ocurrió con el reciente triunfo de George Bush. Una situación de esa naturaleza sólo había ocurrido dos veces antes en la historia estadounidense, ambas a finales del siglo XIX.

## 2.2. *Mayoría relativa:* Honduras, México, Panamá, Paraguay y Venezuela.

Con este principio, también denominado de pluralidad o mayoría simple, accede al cargo el candidato o fórmula que obtenga el mayor número de votos, independientemente del porcentaje que representen sobre el total emitido a nivel nacional. Ha sido tradicionalmente utilizado por estos cinco países.

## 2.3. *Mayoría específica:* Argentina, Costa Rica, Ecuador y Nicaragua.

Ante la falta de un término convencionalmente aceptado, se ha optado por tipificar de esta forma a aquellos casos que introducen una variación en el nivel de votación requerido para acceder al cargo y que, en rigor, no se ciñen a los parámetros o combinan elementos de los sistemas de mayoría relativa y mayoría absoluta.

Costa Rica es precursor de esta modalidad. Desde 1936 su Constitución dispone que resultará electo el candidato que obtenga un nivel de votación igual o superior al 40% del total emitido. Sin

embargo, de no producirse este registro, ordena la realización de una segunda ronda electoral entre los dos candidatos más votados.

Pasaron casi seis décadas para que en el breve lapso que media entre 1994 y 1998 se produjeran las otras tres variantes análogas. Como resultado de las reformas de agosto de 1994, la Constitución Política de Argentina establece un mecanismo *sui generis* para la elección presidencial, pues en principio dispone una segunda vuelta a la que concurren las dos fórmulas más votadas. Sin embargo, ordena que se prescinda de ello si una fórmula obtiene más del 45% de los votos en la primera ronda, o si obteniendo al menos el 40% supera por más de 10 puntos a la segunda fórmula más votada.

Casi un año después, Nicaragua siguió esta ruta. La Ley 192 de Reforma Parcial a la Constitución Política nicaragüense, que entró en vigor el 4 de julio de 1995, suprimió el principio de mayoría relativa para la elección presidencial, y estableció que para resultar electo se debe obtener al menos el 45% de los votos válidos. En caso de que ningún candidato obtenga este porcentaje, se ordena la realización de una segunda ronda.

Ecuador ha sido el caso más reciente de inserción en esta corriente. Entre las principales reformas a la Constitución durante 1998, destaca aquella que dispone la elección del presidente de la República por mayoría absoluta. Sin embargo, también determina que no será necesaria una segunda vuelta cuando la fórmula que ocupe el primer lugar obtenga más del 40% de los votos válidos y una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre la votación alcanzada por la fórmula ubicada en segundo lugar, abriendo así la posibilidad de que la elección se dirima por una mayoría específica. De ahí la decisión de incluir a Ecuador en esta modalidad.

### 3. Duración del mandato

Mientras en Estados Unidos la duración del periodo presidencial se ha mantenido virtualmente inalterada a lo largo de su historia, la mayoría de los países latinoamericanos ha experimentado constantes fluctuaciones en esta materia.

- *Periodo de cuatro años:* Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras y República Dominicana.

En la mayoría de ellos, notablemente en Estados Unidos, ha sido característico un mandato presidencial de cuatro años. Es interesante resaltar los casos de Argentina y Brasil, donde la duración del periodo presidencial se redujo como resultado de reformas constitucionales recientes que también acarrearón cambios en las disposiciones relativas a la reelección. En Argentina, la reforma constitucional de 1994 reduce de seis a cuatro años el periodo presidencial y permite la reelección inmediata para un periodo adicional. En Brasil, la reforma constitucional de 1997 reduce de cinco a cuatro años el periodo presidencial y también abre la posibilidad de reelección para un periodo adicional inmediato.

- *Periodo de cinco años:* Bolivia, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

También en la mayoría de estos casos ha sido característico en los últimos tiempos un mandato presidencial de cinco años. Como casos excepcionales se podría mencionar a Uruguay, que en 1985 amplió en un año la duración del periodo para fijarlo en cinco y, caso contrario, a Nicaragua que en 1995 lo redujo en uno para situarlo en esa cifra.

- *Periodo de seis años:* Chile, México y Venezuela.

En México este registro se mantiene inalterado desde 1928. En Chile también ha sido tradicionalmente característico, con excepción del periodo 1980-1988, que justamente tuvo una vigencia de ocho años. En el nuevo texto constitucional venezolano promulgado en diciembre de 1999 se advierte un doble cambio en esta materia: se amplía de cinco a seis años el periodo presidencial y se abre la posibilidad de una reelección inmediata al cargo.

#### 4. Posibilidad de reelección

En razón de difíciles y, en ocasiones, reiteradas experiencias o por lo menos tentativas manifiestas de prolongar la permanencia en el cargo más allá (o por encima) de los periodos o términos previstos constitucionalmente, la reelección presidencial se convirtió en algún momento, o se preserva a la fecha, como un tema tabú en los procesos de reforma en algunos países latinoamericanos. Con frecuencia, el blindaje constitucional y las reservas para debatir a fondo el tema han estado más que justificados. Sin embargo, ya se aprecia un reflujo gradual en esta tendencia motivado, sin duda y entre otros factores, por la naturaleza y sentido de los recientes cambios y reconfiguraciones en el orden político regional.

La legislación de todos los países analizados hace referencia clara y explícita a la posibilidad de reelección a la Presidencia de la República. Los casos considerados se pueden agrupar en tres vertientes fundamentales:

##### 4.1. *Reelección inmediata:* Argentina, Brasil, Estados Unidos, Perú y Venezuela.

La normatividad constitucional de estos cinco países permite la reelección inmediata para un periodo adicional. Sin embargo, mientras en Estados Unidos se trata de un dispositivo de larga tradición que ha funcionado sin mayores sobresaltos y controversias, en los cuatro casos latinoamericanos se trata de disposiciones adoptadas o reintroducidas muy recientemente (Argentina en 1994, Perú en 1996, Brasil en 1997 y Venezuela en 1999) y que, tanto por las razones indicadas como por circunstancias específicas de cada país, no han estado exentas de fuertes polémicas.

Por otra parte, es importante hacer notar que mientras en Estados Unidos, Brasil y Venezuela está vedada expresamente la posibilidad de acceder nuevamente al cargo para quien lo haya ejercido en dos ocasiones (es decir, sólo se permite una reelección), en las constituciones de Argentina (artículo 90) y Perú (artículo 112) está contemplada la posibilidad de una tercera

postulación después de haber transcurrido un período intermedio entre los dos previos consecutivos.

#### 4.2. *Reelección mediata*: Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Nicaragua, Panamá, República Dominicana y Uruguay.

En todos estos casos (excepto Panamá) se permite la reelección presidencial siempre y cuando medie un período intermedio. En Panamá, la condición es que transcurran dos períodos constitucionales.

Cabe destacar que mientras la reforma constitucional nicaragüense de 1995 incluyó esta modalidad en sustitución de la posibilidad de reelección inmediata consagrada en 1979, en El Salvador se adoptó con la reforma constitucional de 1997 en sustitución de una prohibición expresa.

#### 4.3. *Prohibición expresa*: Colombia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, México y Paraguay.

En todos estos países la normatividad constitucional vigente prohíbe expresamente la reelección al cargo presidencial para quien lo haya detentado previamente en cualquiera de sus modalidades.

Hay algunos ejemplos ilustrativos sobre la permanencia o alteración que ha experimentado este principio en estos países. En Colombia y Paraguay tradicionalmente había estado abierta la posibilidad de reelección al cargo bajo alguna modalidad. Su actual prohibición expresa en Colombia data de 1991 y en Paraguay de 1992. Costa Rica la reintrodujo en 1969 y en México se ha mantenido vigente prácticamente desde 1917.



## II. ELECCIONES LEGISLATIVAS

### CÁMARA BAJA

La división y separación de poderes es una característica esencial de la forma de gobierno republicana, la cual es común en todos los países analizados, con excepción de Canadá. Constituye, en esencia, un dispositivo jurídico-institucional que busca controlar las atribuciones de los órganos estatales mediante un sistema de pesos y contrapesos. Responde también a una finalidad técnica, determinada por el principio de la división y especialización del quehacer estatal.

Conforme a la teoría clásica de la división de poderes, al Legislativo le corresponden las atribuciones relacionadas con la formulación y aprobación de las leyes. Por la naturaleza, dimensión y trascendencia de estas atribuciones, invariablemente le son encomendadas a órganos de carácter colegiado. A lo largo del siglo XIX y en las primeras décadas del XX, las funciones legislativas fueron concentradas de manera preponderante en los parlamentos y, por ello, se les ha tipificado como los órganos legislativos por antonomasia.

No obstante, a lo largo de las últimas décadas se advierte una mayor presencia e interrelación de dos tendencias que alteran y replantean parte de esos fundamentos. Por un lado, el incremento en las facultades legislativas del Ejecutivo (invariablemente predominante en los regímenes políticos latinoamericanos), en detrimento de ciertas atribuciones y competencias usualmente reservadas al Poder Legislativo. Por el otro, una transformación y diversificación de las funciones de los órganos legislativos, aumentando de manera perceptible sus facultades de control y

fiscalización de las actividades de los otros poderes estatales, especialmente del Ejecutivo.

En lo que concierne específicamente a la conformación del Poder Legislativo, si sus funciones se depositan en un solo órgano, se habla de Congreso unicameral y comúnmente toma el nombre de Asamblea Nacional o Asamblea Legislativa. Si se deposita en dos órganos, se habla de Congreso bicameral, conformado por una Cámara Baja constituida por diputados o representantes, y por una Cámara Alta integrada por senadores.

Desde el punto de vista electoral, el procedimiento de integración de los órganos legislativos mantiene relación con el grado de descentralización jurídico-política de la formación estatal, por lo que se puede hacer una distinción entre Estados unitarios y Estados federales. Los primeros se caracterizan por contar con un solo orden jurídico válido para todo su territorio y cuyo poder político se ejerce, esencialmente, por una estructura centralizada de gobierno. La mayoría de los países latinoamericanos se ubican dentro de esta categoría.

En los Estados federales coexisten normas jurídicas válidas y aplicables en todo su territorio (señaladamente la Constitución General), y normas jurídicas válidas y aplicables única y exclusivamente en sus distintas entidades federadas, las cuales son promulgadas por sus propios órganos legislativos. Además, las atribuciones relativas al ejercicio del poder político son compartidas por el gobierno federal y los gobiernos locales. De los países analizados, Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, México y Venezuela corresponden a la modalidad de Estados federales.

El origen de los sistemas bicamerales suele explicarse en función de la necesidad de conferir a una Cámara, la Baja, la representación popular propiamente dicha, y a la otra Cámara, la Alta, la representación de las distintas unidades administrativas integrantes o constitutivas del Estado, en el entendido de que si bien el sistema bicameral es más usual en los Estados federales, no es privativo de ellos. Sobre esta base se reivindica la tesis o se sostiene la idea de que la composición de la Cámara Alta debe fundarse en un principio de representación paritaria de las unidades geográfico-administrativas que conforman el país.

En todo caso, la prevalencia de modalidades diferenciadas en lo concerniente a la organización estatal (unitaria y federal) y a la estructuración del Poder Legislativo (unicameral y bicameral), aunada a las características propias de cada sistema político considerado en lo particular, han dado origen a una amplia variedad de criterios y procedimientos para la integración de los órganos legislativos en la normatividad electoral de los países analizados, tal como se advertirá en los apartados subsecuentes.

Considerando que la Cámara Baja es, por antonomasia, la instancia prototipo de representación popular, para efectos del presente estudio a todos los países cuyo Congreso sea unicameral se les analiza dentro de este apartado. El agrupamiento de los 20 países considerados nos indica la siguiente distribución en cuanto a la conformación de su Poder Legislativo:

- *Congreso unicameral*: Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela.
- *Congreso bicameral*: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Es interesante hacer notar que no han sido pocos los países latinoamericanos que a lo largo de su historia han modificado o alternado su tipo de Congreso. Desde 1911 hasta 1979 Nicaragua tuvo un Congreso bicameral, mientras que un año antes Ecuador había optado por uno unicameral después de un histórico predominio bicameral. Más recientemente, tanto Perú como Venezuela también abandonaron sus sistemas bicamerales. En cambio, Paraguay volvió al sistema bicameral en 1967, después de casi cuatro décadas de funcionar con uno unicameral.

También cabe destacar, una vez más, que el de Canadá constituye un caso especial. Su Parlamento es bicameral, la Cámara de los Comunes se integra efectivamente a través del sufragio popular directo (lo que justifica su inclusión y tratamiento en este apartado). Es necesario aclarar que por las particularidades de su forma de gobierno, el régimen político canadiense se encuentra invariablemente sujeto a la eventualidad de una disolución del

gobierno y la obligada convocatoria a elecciones anticipadas. Por otra parte, los miembros que integran el Senado no acceden al cargo por vía electoral, sino que son designados por el Gobernador General y pueden detentar el cargo de manera vitalicia.

## 1. Número de integrantes

Para cumplir con uno de los preceptos fundamentales de todo sistema electoral, garantizar el principio de igualdad del voto, la composición cuantitativa de la Cámara Baja (sistema bicameral) o de la Asamblea Nacional (sistema unicameral) suele normarse por un criterio de proporcionalidad respecto al número de habitantes o electores que representa cada uno de sus integrantes, es decir, por tratar de garantizar que todos y cada uno de éstos representen a una porción sustancialmente análoga de habitantes o electores.

Evidentemente, el efectivo cumplimiento de este imperativo jurídico y político está sujeto y se ve impactado de manera recurrente por la dinámica sociodemográfica del país (crecimiento y movilidad poblacional), sobre todo cuando el sistema electoral requiere que el territorio nacional se divida en unidades geográficas específicas o se distribuyan los escaños en función de criterios demográficos. Por ello, es usual que la normatividad electoral prevea y provea las reglas o mecanismos aplicables para hacer frente a esta situación, tomando en cuenta los datos y resultados de los censos poblacionales para introducir periódicamente los ajustes necesarios.

En este sentido, los procedimientos previstos para determinar la integración cuantitativa de la Cámara Baja se pueden agrupar bajo dos modalidades fundamentales:

- 1.1. *Fijo*: Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay.

Con este indicador se agrupan todos aquellos casos en los cuales el ordenamiento jurídico predetermina el número total de representantes que conforman la Cámara de Diputados o Asamblea

Nacional y dispone un criterio o mecanismo específico para que, cuando así procede, los escaños se distribuyan entre las distintas circunscripciones electorales. En ese sentido, lo usual es que los escaños se redistribuyan periódicamente entre las circunscripciones o que se modifique la configuración de éstas en función de cambios poblacionales, de tal forma que no se modifique (al menos frecuentemente) el número total de representantes como resultado de la dinámica demográfica.

En Costa Rica, por ejemplo, la Constitución dispone que la Asamblea Legislativa se integre por 57 diputados y faculta al Tribunal Supremo de Elecciones para que, cada vez que se realice un censo general de población, distribuya los escaños entre las provincias en proporción a su población. Distinto es el caso de Chile, donde la ley establece que la elección de los 120 miembros que integran la Cámara de Diputados se realice en 60 distritos electorales, en cada uno de los cuales son electos dos diputados. O el de Perú, donde los 120 integrantes de la Asamblea Nacional son electos en una sola circunscripción nacional, lo que suprime la necesidad de aplicar alguno de los procedimientos señalados al respecto.

Los casos de Nicaragua, Uruguay y Estados Unidos merecen una puntualización. En Nicaragua, aunque la Constitución establece que la Asamblea Nacional se integre por 90 representantes electos (número fijo), también dispone que los candidatos a la Presidencia que no resulten electos pero que hayan obtenido un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes regionales, forman parte de la Asamblea Legislativa. De ahí la razón de que el número real de los miembros de cada Legislatura pueda ser mayor a 90 (actualmente 93).

En Uruguay, si bien la propia Constitución prevé que el número de miembros que determina originalmente para integrar la Cámara de Representantes (99) puede ser modificado por la legislación reglamentaria, lo cierto es que la cifra original ha sido observada escrupulosamente desde 1934.

Se ha optado por incluir a Estados Unidos en esta modalidad, ya que si bien la Constitución sólo refiere expresamente la representación mínima que debía corresponder a los trece estados que inicialmente conformaron la Unión y dispone que, en todo caso,

los escaños se redistribuyan al término de cada diez años, desde finales de la década de los cuarenta el número de escaños se ha mantenido inalterado en 435 (excepto en 1959 en que fueron 436, y en 1961 en que la cifra ascendió a 437).

### 1.2. *Variable:* Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Guatemala, Panamá, República Dominicana y Venezuela.

Con algunas variantes menores, en todos estos países se preserva el mecanismo prototipo para determinar el total de integrantes de la Cámara Baja: la Constitución o la legislación electoral determinan una base poblacional o electoral mínima para la elección de un representante o la asignación de un escaño y, por tanto, el número total de escaños y su distribución entre las distintas circunscripciones tiende a modificarse de acuerdo con variaciones censales o con los cambios en la distribución territorial de la población.

En Argentina, por ejemplo, el ordenamiento vigente dispone que a cada circunscripción (provincia) se le asigne un escaño por cada 33 mil habitantes o fracción mayor a 16,500. En Colombia, se elige un mínimo de dos representantes por cada circunscripción (departamento) y uno más por cada 250 mil habitantes o fracción mayor de 125 mil por encima de los primeros 250 mil. El procedimiento es análogo en Ecuador, pero sobre la base de un diputado adicional en cada circunscripción (provincia) por cada 200 mil habitantes o fracción mayor a 150 mil.

En el caso de Canadá, si bien la Constitución dispone que el número de miembros que integran la Cámara de los Comunes y su distribución entre las provincias y territorios se reajuste a la luz de los resultados censales que se generan cada diez años, puntualiza que en ningún caso la representación de las provincias o territorios debe ser menor a la de sus senadores.

Para efectos estrictamente ilustrativos e independientemente de las modalidades y variantes referidas, a continuación se presenta un cuadro comparativo sobre la relación que prevalece actualmente en los países analizados entre el número de escaños y su base de representación poblacional.

| <i>País</i>          | <i>Población<sup>1</sup><br/>(en millones)</i> | <i>Número<br/>de escaños<sup>2</sup></i> | <i>Base real de<br/>representación<br/>(en miles)</i> |
|----------------------|--|--|---|
| Uruguay              | 3.309  | 99                                       | 33  |
| Panamá               | 2.882  | 72                                       | 40  |
| Honduras             | 6.163  | 128                                      | 48  |
| Nicaragua            | 5.086  | 93                                       | 54  |
| República Dominicana | 8.338  | 149                                      | 56  |
| Paraguay             | 5.434  | 80                                       | 64  |
| Costa Rica           | 3.674  | 57                                       | 64  |
| Bolivia              | 9.110  | 130                                      | 70  |
| El Salvador          | 6.435  | 84                                       | 76  |
| Canadá               | 30.523   | 301                                      | 101   |
| Guatemala            | 11.560   | 114                                      | 101   |
| Ecuador              | 12.679   | 121                                      | 104   |
| Venezuela            | 24.024   | 203                                      | 118   |
| Chile                | 14.995   | 120                                      | 125   |
| Argentina            | 35.780   | 257                                      | 139   |
| México               | 98.500   | 500                                      | 197   |
| Perú                 | 26.257   | 120                                      | 218   |
| Colombia             | 38.324   | 161                                      | 238   |
| Brasil               | 175.891  | 513                                      | 343   |
| Estados Unidos       | 271.290  | 435                                      | 623   |

<sup>1</sup> Datos estimados para el año 2000.

<sup>2</sup> Se indican los datos correspondientes a la Legislatura en funciones a enero de 2001.

## 2. Vía de elección

### 2.1. *Directa*: 20 países.

Desde mediados del siglo XX hasta la fecha, prácticamente todos los países considerados han reconocido y aplicado el principio de elección directa en los procesos que han celebrado para la integración o renovación de los órganos de representación nacional. Empero, no es menos cierto que en muchos casos su implantación y arraigo (como el de muchos otros principios y atributos del régimen electoral) han debido recorrer una compleja y accidentada trayectoria histórica, cruzada por no pocas restricciones o supresiones, hasta alcanzar su plena afirmación.

Al menos en lo que concierne a la elección de los diputados o representantes (en ocasiones su extensión para la elección presidencial o de los senadores es más tardía), los registros iniciales sobre su reconocimiento formal (que no necesariamente su vigencia o aplicación sistemática) se remontan en algunos casos a las primeras décadas posteriores a la vida independiente: 1830 en Uruguay, 1831 en Bolivia, 1841 en El Salvador y 1844 en Paraguay.

## 3. Principio de elección

Si bien el principio o fórmula de representación mayoritaria (relativa o absoluta), constituye el primer mecanismo electoral que se adoptó para la constitución de gobiernos representativos (sean éstos de orden presidencial o parlamentario y, en todo caso, para la integración de los órganos legislativos), lo cierto es que no pasó mucho tiempo para que su relevancia fuera considerada. Ya para finales del siglo XIX se habían forjado y empezado a generalizar en varios países europeos fórmulas de representación proporcional.

Al iniciar el siglo XX, Costa Rica registró la experiencia pionera de aplicar la representación proporcional en América Latina, que poco después fue seguida por Uruguay, marcando así precedentes que paulatinamente fueron ganando adeptos en la región. A mediados de siglo su práctica ya se había extendido por

diversos puntos del subcontinente para terminar convirtiéndose en el principio dominante para la integración de los órganos legislativos latinoamericanos.

Aunque el binomio *principio de mayoría-principio de representación* sigue condensando buena parte de un añejo y cada vez más sofisticado debate acerca de las cualidades y atributos de los sistemas electorales (entendidos en su sentido más riguroso), es claro que la intención o la necesidad de concebir y diseñar sistemas capaces de atender y dar respuesta a requerimientos específicos diversos ha terminado por dar origen a una gran variedad de modalidades que no siempre es fácil ubicar dentro de los parámetros convencionales y que, por tanto, obligan a su constante revisión y reformulación.

El registro que se presenta se limita a clasificar los sistemas de representación de acuerdo a una tipología convencional que distingue esencialmente tres modalidades:

### 3.1. *Mayoría*: Canadá, Chile y Estados Unidos.

Del predominio de las fórmulas de representación proporcional para la integración de los órganos legislativos da cuenta el hecho de que sólo subsisten tres países que utilizan alguna variante del principio de mayoría y que sólo uno de ellos es latinoamericano.

Tanto los 301 miembros que integran actualmente la Cámara de los Comunes de Canadá como los 435 que tradicionalmente conforman la Cámara de Representantes de Estados Unidos son electos en su totalidad por el principio de mayoría relativa, en idéntico número de demarcaciones uninominales en que se divide su territorio para efectos electorales.

Los 120 miembros que integran la Cámara de Diputados en Chile son electos por el principio de mayoría en 60 circunscripciones binominales. Conforme a la ley, los dos escaños de cada circunscripción se asignan a las dos listas más votadas, pero si la primera logra más del doble de votos que la segunda, obtiene automáticamente ambos escaños.

3.2. *Representación proporcional*: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

De estos 14 países, en diez (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) se opta por dividir al territorio nacional en diversas circunscripciones plurinominales que, usualmente, corresponden o se ajustan a su división político-administrativa. A cada circunscripción se le asigna un número variable de escaños de acuerdo con el volumen de su población o de sus electores (Paraguay) sobre el total nacional.

Como se puede advertir, el hecho de que existan marcados contrastes en el volumen de población y, por tanto, de escaños entre las distintas circunscripciones (sobre todo cuando cada estado o provincia conforman una), es susceptible de atenuar o incluso de anular el efecto de una fórmula de representación en las circunscripciones de menor magnitud. Como regla general, la proporcionalidad guarda relación directa con el tamaño y número de escaños a elegir en cada circunscripción. No es extraño que en algunos de estos países, a pesar de que se prevea y se aplique una fórmula de proporcionalidad, en la práctica existan circunscripciones uninominales o binominales.

En tres casos (El Salvador, Guatemala y Nicaragua), un determinado número de escaños se elige en una lista nacional y el resto se divide en circunscripciones regionales con un número variable de escaños de acuerdo con su población. Es importante señalar que en ninguno de estos casos existe un mecanismo de interrelación o compensación entre ambos niveles (nacional y regionales o departamentales) que permita corregir problemas de sobre o subrepresentación.

En términos de proporcionalidad en la relación votos-escaños, destaca el caso peruano por ser el único donde se utiliza una sola circunscripción nacional para elegir a la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados.

Aunque en el mundo existen modalidades claramente diferenciadas de sistemas de representación proporcional, e incluso

distintas fórmulas para la conversión de votos en escaños, encontramos que en los países analizados predominan dos de las más comunes, la de cociente electoral simple (normalmente complementada con el criterio denominado resto mayor para asignar escaños restantes) y la del método D'Hondt.

En seis países (Brasil, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua) se aplica la de cociente electoral simple, mientras que en otros seis (Argentina, Guatemala, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay) se opta por el denominado método D'Hondt. En virtud de que aún no se expresan en la legislación electoral las nuevas disposiciones constitucionales para la integración de la Asamblea Nacional de Ecuador y la de Venezuela, no es posible determinar cuál forma se utilizará para la asignación de los escaños.

### 3.3. *Mixto*: Bolivia, México y Panamá.

En estos casos se aplican procedimientos que combinan los principios de representación mayoritaria y de representación proporcional. Un determinado porcentaje de los miembros de la Cámara Baja son electos en circunscripciones uninominales y el restante en circunscripciones plurinominales. Hay algunos rasgos específicos y diferencias entre ellos que vale la pena mencionar.

Tanto en Bolivia como en México son expresas las provisiones que buscan garantizar una fuerte correlación en la proporción votos-escaños, es decir, un énfasis en la proporcionalidad. México, sin embargo, presenta un rasgo bastante *sui generis* que al parecer no tiene precedente en el mundo: la proporcionalidad debe moverse dentro de márgenes muy precisos. Por mandato constitucional ningún partido o coalición puede obtener más del 60% de los 500 escaños que conforman la Cámara de Diputados, con lo que se asegura que ningún partido o fuerza política pueda por sí misma contar con la mayoría de dos tercios requerida para hacer reformas a la Constitución. Al mismo tiempo se dispone que, como regla general, no debe haber una diferencia mayor al 8% en la relación votos-escaños de ningún partido o coalición.

En Bolivia el criterio para la asignación de los escaños de representación proporcional está dirigido expresamente a compensar las disparidades que puedan producir los resultados de las elecciones uninominales. Por último, en Panamá coexisten los principios de mayoría relativa (distritos uninominales) y de representación proporcional (circunscripciones plurinominales de distinto tamaño), pero sin mecanismo alguno para compensar disparidades o asegurar determinada proporcionalidad.

#### 4. Duración del mandato

Se trata de un registro que en muchos países latinoamericanos ha experimentado ajustes más o menos recurrentes a lo largo de su historia, con frecuencia relacionados con la promulgación de nuevos textos constitucionales o la variación en los periodos presidenciales.

- *Periodo de dos años:* Estados Unidos.  
Este registro se ha mantenido inalterado prácticamente desde su origen.
- *Periodo de tres años:* El Salvador y México.  
En México se encuentra vigente de manera ininterrumpida desde 1934.
- *Periodo de cuatro años:* Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras y República Dominicana.  
En la mayoría de estos países ha sido la tendencia dominante a lo largo de su historia. En Brasil es la constante desde 1891 y en República Dominicana desde 1924. Una de las adscripciones más recientes es la de Colombia, a partir de 1970.  
Salvo el caso de Chile, su duración es coincidente con la del mandato presidencial.
- *Periodo de cinco años:* Bolivia, Canadá, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.  
Con la excepción de Venezuela, la duración es coincidente con la del mandato presidencial.

Por las particularidades que le resultan intrínsecas al sistema parlamentario canadiense (sujeto a eventual disolución y elecciones generales anticipadas), no es posible determinar con anticipación la duración exacta de su mandato, pero en ningún caso puede ser mayor de cinco años, pues con esta periodicidad máxima se debe convocar a elecciones.

## 5. Reeligibilidad al cargo

Una característica constante en la historia de los países considerados es la de no imponer restricciones significativas a la reelección de los legisladores. De ahí que no sea extraño que en ninguno de ellos esté cancelada la posibilidad de reelección al cargo y que en la mayoría tenga carácter inmediato e indefinido. Sólo en Costa Rica y en México la reelección está condicionada a la mediación de un periodo.

5.1. *Reelección para periodo consecutivo:* Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, Paraguay, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Únicamente en el caso de Venezuela existe una disposición expresa en la nueva Constitución que limita la reelección a dos periodos adicionales.

5.2. *Reelección mediata:* Costa Rica y México.

En los dos casos se permite la reelección siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.

## 6. Sumario ejecutivo

|  |   |
|--|---|
| Congreso unicameral:                       | 9 países (Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela).  |
| Congreso bicameral:                        | 11 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay).  |
| Cámara Baja (comprende ambas modalidades). |   |
| 1. Número de integrantes                   |   |
| • Fijo:                                    | 11 países (Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Estados Unidos, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Perú y Uruguay).   |
| • Variable:                                | 9 países (Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Ecuador, Guatemala, Panamá, República Dominicana y Venezuela).   |
| 2. Vía de elección                         |   |
| • Directa:                                 | 20 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela). |
| 3. Principio de elección                   |   |
| • Mayoría:                                 | 3 países (Canadá, Chile y Estados Unidos).  |
| • Representación proporcional:             | 14 países (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).   |
| • Mixto:                                   | 3 países (Bolivia, México y Panamá).  |
| 4. Duración del mandato                    |   |
| • Dos años:                                | 1 país (Estados Unidos).  |
| • Tres años:                               | 2 países (El Salvador y México).  |
| • Cuatro años:                             | 9 países (Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras y República Dominicana).   |
| • Cinco años:                              | 8 países (Bolivia, Canadá, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela).   |
| 5. Reelegibilidad al cargo                 |   |
| • Inmediata:                               | 18 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela).                     |
| • Mediata:                                 | 2 países (Costa Rica y México).   |

## CÁMARA ALTA

Actualmente 11 de los países analizados cuentan con un Congreso bicameral. La figura del Senado se encuentra instituida en Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay. Sin embargo, toda vez que los senadores canadienses no son electos a través del sufragio popular, sino nombrados por el Gobernador General con el acuerdo del Primer Ministro, las características del Senado canadiense se mencionan por separado al final de este apartado y los registros que siguen a continuación se limitan a los otros 10 países.

Todavía hace muy poco tiempo Perú y Venezuela hubieran figurado en esta lista. Su conversión al unicameralismo es muy reciente: Perú tras las últimas reformas constitucionales, y Venezuela con la aprobación de su nuevo texto constitucional de 1999. Otros países, como Ecuador y Nicaragua, también cuentan con un registro histórico no muy distante sobre congresos bicamerales. En cambio, Paraguay reintrodujo la figura del Senado en 1967, después de casi cuatro décadas de operar con un Congreso unicameral.

Respecto a los 11 países que cuentan actualmente con Senado, se puede destacar el hecho de que cinco de ellos están organizados jurídica y políticamente bajo un pacto federal (Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos y México), en donde cobró fuerza la tesis de que los senadores son representantes de las entidades o estados federados, y seis tienen una organización de carácter unitario: Bolivia, Chile, Colombia, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

Como se podrá advertir, con la única excepción de Chile, existe una correlación directa entre la preservación del principio de representación paritaria entre las unidades político-administrativas que conforman el Estado (entidades federadas, provincias, estados o departamentos) y el de la elección por el principio de mayoría. Notoriamente, los cuatro países que utilizan un sistema de representación proporcional o mixto son los que no conservan esa representación paritaria.

## 1. Número de integrantes

Lo usual es que los textos constitucionales determinan un número fijo de integrantes del Senado (sin menoscabo de que en ciertos casos existan fórmulas complementarias para su conformación, como en Argentina o Uruguay donde concurren y lo presiden los vicepresidentes de la República, o de que se prevean mecanismos para incrementar su número conforme al volumen de electores, como en Paraguay) y que las eventuales adecuaciones son muy esporádicas.

Sobre la base de un número fijo, la variación más significativa que se advierte en este sentido es la relativa a la preservación de un principio de representación paritaria de las distintas entidades federadas, departamentos o provincias. De ahí que se tome como referente básico para registrar este indicador.

### 1.1. *Fijo con representación paritaria*: Argentina, Bolivia, Brasil, Estados Unidos y República Dominicana.

En estos países se opta por una fórmula que reconoce y asegura expresamente una representación paritaria que, como ya se ha anticipado, encuentra una solución de continuidad en la aplicación de un principio de elección por mayoría.

Después de las reformas de que fue objeto en 1994, la Constitución Política de Argentina preserva el principio de representación paritaria, pero ahora dispone que sean tres en lugar de dos los senadores que se elijan en cada una de las 23 provincias y la capital para hacer un total de 72. En Bolivia se eligen tres en cada uno de los nueve departamentos, para un total de 27. En Brasil son tres por cada uno de los 26 estados y el Distrito Federal para sumar 81. En Estados Unidos, cada uno de los 50 estados que integran la Unión cuenta con dos senadores por igual. Finalmente, en la República Dominicana cada una de las 29 provincias y el Distrito Nacional eligen un senador por igual.

### 1.2. *Fijo sin representación paritaria*: Colombia, Chile, México, Paraguay y Uruguay.

En estos cinco países, la integración del Senado no se sustenta en el principio de representación paritaria de las provincias o regiones constitutivas del país. Sin embargo, mientras en Colombia, Paraguay y Uruguay prácticamente todos los senadores son electos sobre la base de una sola circunscripción nacional, es decir, sin vestigio alguno de representación paritaria, los sistemas prevalecientes en Chile y en México presentan algunas características que si bien no rompen o se alejan por completo del principio de representación paritaria, sí lo alteran.

La Constitución Política de Colombia dispone que el Senado se integre por 100 miembros electos en una circunscripción nacional, así como por dos senadores electos en una circunscripción nacional especial por las comunidades indígenas. En Paraguay, la Constitución dispone que el Senado se integre por 45 miembros electos en una sola circunscripción y prevé que su número se pueda incrementar conforme al número de electores. Por su parte, la Constitución Política de Uruguay prescribe que la Cámara de Senadores se integre por 30 miembros electos en una sola circunscripción nacional y por el vicepresidente de la República, quien ejerce la presidencia de la Cámara con derecho a voz y voto.

La inclusión de Chile en esta modalidad tiene una doble fundamentación. Por una parte, el hecho de que para efectos de integración del Senado se dispone la conformación de 19 circunscripciones binominales, lo que motiva que no pueda haber representación paritaria de las 13 regiones que conforman el país. En las elecciones más recientes, siete regiones han tenido una sola circunscripción binominal, en tanto que en cada una de las otras seis se han conformado dos circunscripciones. Aunque no se puede argumentar que se trata de un sistema de representación proporcional, es claro que tampoco se ajusta a la fórmula de representación paritaria. La segunda razón es que, además de los 38 senadores electos, se prevé la habilitación de hasta nueve senadores designados y de los ex presidentes de la República

que hayan desempeñado el cargo en forma continua, estos últimos con carácter vitalicio.

En el caso de México, la más reciente reforma constitucional en la materia (1996) rompió con una larga tradición de representación paritaria al introducir el principio de representación proporcional para elegir a 32 de los 128 miembros del Senado mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional. Los otros 96 escaños siguen siendo distribuidos paritariamente entre las 32 entidades federativas.

## 2. Vía de elección

### 2.1. *Directa*: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Estados Unidos, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

La totalidad de los miembros que integran el Senado son electos por sufragio popular directo. Vale la pena recordar lo que se ha dicho a propósito de la elección de los representantes y de los presidentes: que no sólo varía significativamente la fecha en que la elección directa se introdujo por vez primera, sino que además experimentó con frecuencia restricciones o suspensiones.

En Argentina, por ejemplo, es con la reforma constitucional de 1994 que se consagra la elección directa de los senadores. Hasta entonces, la Legislatura de cada una de las 23 provincias elegía a sus senadores, y en la capital federal la elección le correspondía a un Colegio Electoral.

### 2.2. *Mixta*: Chile.

Además de 38 senadores electos por votación directa, la Constitución Política de Chile dispone que el Senado se integre también por los ex presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua, y por nueve senadores designados en los siguientes términos:

- Tres por la Suprema Corte, de los cuales dos han de ser ex ministros de la Suprema Corte y otro ex contralor general de la República.
- Cuatro por el Consejo de Seguridad Nacional: uno debe ser ex comandante en jefe del ejército, uno de la armada, uno de la fuerza aérea y otro ex general director de carabineros.
- Dos por el presidente de la República: uno ex rector de una universidad estatal o reconocida por el Estado y otro ex ministro de Estado en un gobierno anterior.

### 3. Principio de elección

#### 3.1. *Mayoría*: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Estados Unidos y República Dominicana.

En Argentina y Bolivia se aplican de la misma forma los principios de mayoría relativa y primera minoría, ya que la elección se basa en circunscripciones trinominales. En ambos casos, de los tres escaños que le corresponden a cada circunscripción, dos se le asignan al partido con mayor votación y el tercero a la primera minoría.

En el caso de Brasil, aunque también se emplean circunscripciones trinominales, el procedimiento es distinto ya que el Senado se renueva parcialmente cada cuatro años (un tercio y dos tercios, alternativamente). Por tanto, cuando se renueva un tercio del Senado sólo se encuentra en disputa un escaño por circunscripción, el cual se le asigna a la primera fuerza electoral. Cuando corresponde la renovación de dos tercios del Senado, se eligen dos escaños en cada circunscripción y se le asignan a las dos fórmulas más votadas.

En Chile, los 38 escaños del Senado, que se eligen por el voto popular directo, se distribuyen en 19 circunscripciones. En principio, los dos escaños de cada circunscripción le corresponden a las dos fórmulas más votadas, pero la ley precisa que si la primera fuerza obtiene más del doble que la segunda, obtiene ambos escaños.

En Estados Unidos, cada estado de la Unión elige a dos senadores por el principio de mayoría relativa, pero en elecciones alternas que

permiten que sólo se ponga en juego un escaño a la vez (mayoría simple), a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de renovación parcial de un tercio del Senado cada dos años.

República Dominicana es el caso más directo y simple: a cada provincia y al Distrito Nacional les corresponde una senaduría que se elige por mayoría relativa.

### 3.2. *Representación proporcional*: Colombia, Paraguay y Uruguay.

En los tres casos, los senadores son electos sobre la base de una sola circunscripción nacional, lo que garantiza un alto grado de proporcionalidad, sobre todo porque no existen barreras legales. Ya se ha indicado que en Colombia hay una circunscripción nacional especial para que dos senadores sean electos por las comunidades indígenas y que en Uruguay el vicepresidente de la República ocupa un escaño y preside el Senado.

### 3.3. *Mixto*: México.

Con el propósito de mejorar la fórmula de representación en la integración del Senado, la más reciente reforma constitucional y legal en materia electoral (1996) introdujo el principio de representación proporcional para elegir a 32 de sus 128 integrantes. En tal virtud, se fijó en tres el número de escaños que se asignan en cada una de las 32 entidades federales (dos por el principio de mayoría y el tercero asignado a la primera minoría), en tanto que los 32 restantes son electos por el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción nacional.

## 4. Duración del mandato

En varios países ha sido usual que, en atención a la naturaleza y rango de la función senatorial, la duración de su mandato sea mayor

tanto a la de los diputados o representantes, como a la del presidente mismo. En los registros que se indican a continuación se aprecia que en la mitad de los países el término de las funciones de los representantes populares a nivel nacional es análogo.

- *Periodo de cuatro años:* Colombia y República Dominicana. En estos dos países la duración del mandato de los senadores es idéntica a la de los diputados y a la del presidente.
- *Periodo de cinco años:* Bolivia, Paraguay y Uruguay. También en estos tres casos, el mandato en todos ellos es análogo.
- *Periodo de seis años:* Argentina, Estados Unidos y México. En Argentina y Estados Unidos el mandato de representantes, senadores y presidente difiere por completo en cuanto a su periodicidad, pero en Estados Unidos todos son al menos parcialmente concurrentes. En Argentina también se produce concurrencia parcial, pero el ajuste reciente en la duración del mandato presidencial afecta su sincronía. En México el mandato de los senadores coincide con el presidencial y con el de cada dos legislaturas de la Cámara de Diputados, ya que ésta se renueva cada tres años, exactamente a la mitad del periodo senatorial y presidencial.
- *Periodo de ocho años:* Brasil y Chile. En ambos casos también difiere la duración del mandato senatorial, respecto al de los representantes y del presidente. En Brasil son análogos los periodos del presidente y de los diputados (cuatro años); en Chile también éstos difieren entre sí: seis y cuatro años, respectivamente.

## 5. Reelegibilidad al cargo

Al igual que en el caso de los integrantes de la Cámara Baja, también ha sido común en la mayoría de los sistemas bicamerales permitir la reelección de los senadores, sin constreñimientos mayores o excepciones significativas.

- *Inmediata*: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.
- *Mediata*: México.

El de México es el único caso en donde, por mandato constitucional, los senadores no pueden ser reelectos para un periodo inmediato.

## 6. Integración del Senado en Canadá

La Constitución canadiense dispone que todos los miembros del Senado sean designados por el Gobernador General (representante personal de la Reina de Inglaterra, que formalmente detenta la jefatura de Estado), y puedan ejercer el cargo de por vida, a menos que presenten su dimisión por escrito ante el propio Gobernador General.

Actualmente se conforma por 108 miembros, y la Constitución prescribe que en ningún caso puede exceder de 112. Para efectos de distribución de escaños, nueve de las diez provincias se agrupan bajo cuatro divisiones (Ontario, Quebec, Provincias Marítimas y Provincias Occidentales), a cada una de las cuales le debe corresponder una cantidad idéntica (actualmente 25). Adicionalmente, a la provincia de Neufoudland le deben corresponder invariablemente seis, y a los territorios de Yucón y el Noroeste uno por igual.

## 7. Sumario ejecutivo

|   |  |
|---|--|
| Congreso bicameral:   | 11 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Estados Unidos, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay). |
| Cámara Alta (Comprende a los países con sistemas bicamerales, excepto a Canadá, donde los integrantes del Senado no son elegidos por sufragio popular). |  |
| 1. Número de integrantes  |  |
| • Fijo con representación paritaria:  | 5 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Estados Unidos y República Dominicana).  |
| • Fijo sin representación paritaria:  | 5 países (Colombia, Chile, México, Paraguay y Uruguay).  |
| 2. Vía de elección  |  |
| • Directa:  | 9 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Estados Unidos, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay).                 |
| • Mixta:  | 1 país (Chile).  |
| 3. Principio de elección  |  |
| • Representación proporcional:  | 3 países (Colombia, Paraguay y Uruguay).   |
| • Mayoría:  | 6 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Estados Unidos y República Dominicana).   |
| • Mixto:  | 1 país (México).   |
| 4. Duración del mandato   |  |
| • Cuatro años:  | 2 países (Colombia y República Dominicana).  |
| • Cinco años:   | 3 países (Bolivia, Paraguay y Uruguay).  |
| • Seis años:  | 3 países (Argentina, Estados Unidos y México).   |
| • Ocho años:  | 2 países (Brasil y Chile).   |
| 5. Reelegibilidad al cargo  |  |
| • Inmediata:  | 9 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Estados Unidos, Paraguay, República Dominicana y Uruguay).                  |
| • Mediata:  | 1 país (México).   |

## ANEXOS

## I. Elecciones presidenciales

| <i>Vía de elección</i>  | <i>Principio de elección</i>   | <i>Segunda vuelta</i>  | <i>Duración en el cargo<sup>1</sup></i> | <i>Possibilidad de reelección</i>  |
|---|--|--|---|--|
| <i>Vía de elección</i>  | <i>Principio de elección</i>   | <i>Segunda vuelta</i>  | <i>Duración en el cargo<sup>1</sup></i> | <i>Possibilidad de reelección</i>  |
| Directa   | <b>Mayoría específica:</b> más del 45% de los votos o al menos 40% con 10 puntos de diferencia respecto a la votación de la segunda fórmula. | Dentro de los 30 días siguientes a la jornada electoral ordinaria.     | Cuatro años (Mayo, 2003)                | <b>Inmediata.</b> Para un periodo adicional. Además, transcurrido un periodo intermedio, se puede volver a postular. |
| Directa   | <b>Mayoría absoluta:</b> de no producirse, el Congreso elige por mayoría absoluta entre las dos fórmulas más votadas.                        | No aplica.   | Cinco años (Junio, 2002)                | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.   |
| Directa   | <b>Mayoría absoluta.</b>   | Hasta 20 días después de la proclamación de los resultados iniciales.  | Cuatro años (Octubre, 2002)             | <b>Inmediata.</b> Para un solo periodo adicional.  |
| Directa   | <b>Mayoría absoluta.</b>   | Tres semanas después de la primera ronda.                              | Cuatro años (Mayo, 2002)                | <b>Prohibida.</b>  |
| Directa   | <b>Mayoría específica:</b> superar el 40% de los votos válidos.  | El primer domingo de abril siguiente a la jornada electoral ordinaria. | Cuatro años (Febrero, 2002)             | <b>Prohibida.</b>  |
| Directa   | <b>Mayoría absoluta.</b>   | Dos semanas después de la celebración de los comicios ordinarios.      | Seis años (Diciembre, 2005)             | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.   |
|  | 1. Argentina   |  |   |  |
|  | 2. Bolivia   |  |   |  |
|  | 3. Brasil  |  |   |  |
|  | 4. Colombia  |  |   |  |
|  | 5. Costa Rica  |  |   |  |
|  | 6. Chile   |  |   |  |

| País   | Vía de elección | Principio de elección   | Segunda vuelta  | Duración en el cargo <sup>1</sup> | Posibilidad de reelección  |
|--|-----------------|---|---|-----------------------------------|--|
| <br>7. Ecuador        | Directa         | <b>Mayoría absoluta o específica:</b> más del 40% de los votos válidos y una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales respecto a la votación de la segunda fórmula.           | De no verificarse ninguna de esas dos hipótesis, la segunda vuelta se realiza dentro de los 45 días siguientes a los comicios ordinarios. | Cuatro años (2002)                | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un período intermedio. |
| <br>8. El Salvador    | Directa         | <b>Mayoría absoluta.</b>  | Hasta 30 días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección.  | Cinco años (Marzo, 2004)          | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un período intermedio. |
| <br>9. Estados Unidos | Indirecta       | <b>Mayoría absoluta:</b> 270 de los 538 electores que conforman el Colegio Electoral; de no producirse la Cámara de Representantes elige entre los tres candidatos más votados. | No aplica.  | Cuatro años (Noviembre, 2004)     | <b>Inmediata.</b> Para un solo período adicional.                  |
| <br>10. Guatemala     | Directa         | <b>Mayoría absoluta.</b>  | En un plazo no mayor a 60 ni menor a 45 días después de los comicios ordinarios.  | Cuatro años (Noviembre, 2003)     | <b>Prohibida.</b>  |
| <br>11. Honduras      | Directa         | <b>Mayoría relativa.</b>  | No aplica.  | Cuatro años (Noviembre, 2001)     | <b>Prohibida.</b>  |
| <br>12. México        | Directa         | <b>Mayoría relativa.</b>  | No aplica.  | Seis años (Julio, 2006)           | <b>Prohibida.</b>  |
| <br>13. Nicaragua     | Directa         | <b>Mayoría específica:</b> 45% de los votos válidos.  | Dentro de los 45 días siguientes a la jornada electoral ordinaria.  | Cinco años (Octubre, 2001)        | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un período intermedio. |

| <i>País</i>   | <i>Vía de elección</i> | <i>Principio de elección</i> | <i>Segunda vuelta</i>   | <i>Duración en el cargo<sup>1</sup></i>  | <i>Posibilidad de reelección</i>  |
|---|------------------------|------------------------------|---|--|---|
| <br>14. Panamá               | Directa                | <b>Mayoría relativa.</b>     | No aplica.  | Cinco años<br>(Mayo, 2004)               | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurran dos periodos intermedios.  |
| <br>15. Paraguay             | Directa                | <b>Mayoría relativa.</b>     | No aplica.  | Cinco años<br>(Mayo, 2003)               | <b>Prohibida.</b>   |
| <br>16. Perú                 | Directa                | <b>Mayoría absoluta.</b>     | Dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los resultados oficiales. | Cinco años<br>(Abril, 2001) <sup>2</sup> | <b>Inmediata.</b> Para un periodo adicional. Además, después de transcurrido un periodo intermedio, se puede volver a postular. |
| <br>17. República Dominicana | Directa                | <b>Mayoría absoluta.</b>     | Dentro de los 45 días posteriores a la elección ordinaria.                      | Cuatro años<br>(Junio, 2004)             | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.  |
| <br>18. Uruguay              | Directa                | <b>Mayoría absoluta.</b>     | El último domingo de noviembre posterior a la primera elección.                 | Cinco años<br>(Octubre, 2004)            | <b>Mediata.</b> Siempre y cuando transcurra un periodo intermedio.  |
| <br>19. Venezuela            | Directa                | <b>Mayoría relativa.</b>     | No aplica.  | Seis años<br>(Diciembre, 2004)           | <b>Inmediata.</b> Para un solo periodo adicional.   |

<sup>1</sup> Se indica entre paréntesis la fecha en que está prevista la realización de las próximas elecciones, excepto en Ecuador, en donde quedó pendiente una definición por la propia legislación electoral.

<sup>2</sup> Se trata de una elección extraordinaria motivada por una crisis política y la dimisión del presidente Alberto Fujimori en noviembre de 2000. Fujimori había sido reelecto el 28 de mayo de ese año y cumplía su tercer periodo consecutivo.

## II. Elecciones Cámara Baja

| País  | Número de integrantes <sup>1</sup> | Principio de elección   | Procedimiento para la distribución de escaños  | Duración del mandato <sup>2</sup> | Características adicionales   |
|---|------------------------------------|---|--|-----------------------------------|---|
| <br>1. Argentina | 257<br>(variable)                  | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 24 circunscripciones con número variable de escaños.</li> <li>• Cada provincia y el Distrito Federal conforman una circunscripción a la que se le asigna un escaño por cada 33 mil habitantes o fracción mayor a 16,500.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método D'Hondt.</li> </ul>  | Cuatro años<br>(Octubre, 2001)    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reelección inmediata</li> <li>• La Cámara se renueva por mitad cada bienio.</li> <li>• No participan en la asignación las listas que no obtengan al menos el 3% de la votación de la circunscripción correspondiente.</li> <li>• Los votos en blanco se contabilizan como válidos para efectos de la asignación de escaños.</li> </ul> |
| <br>2. Bolivia   | 130<br>(fijo)                      | <b>Mixto</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una circunscripción nacional y nueve departamentales plurinominales y 68 uninominales.</li> <li>• La ley determina el número de escaños que le corresponden a cada departamento; la mitad se elige en distritos uninominales y la otra en su respectiva circunscripción plurinomial.</li> <li>• Si el número de escaños es non, se da preferencia al uninominal.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En las circunscripciones uninominales por mayoría simple.</li> <li>• En las circunscripciones plurinominales por el método de cociente electoral simple pero descontando los escaños obtenidos en circunscripciones uninominales y bajo una fórmula orientada a garantizar la mayor proporcionalidad posible en la relación votos-escaños.</li> </ul> | Cinco años<br>(Mayo, 2002)        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reelección inmediata.</li> <li>• Se permite la candidatura simultánea a la Cámara Baja y a la Alta; si un candidato es electo en ambas, puede optar por la de su preferencia.</li> </ul>   |
| <br>3. Brasil    | 513<br>(variable)                  | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 26 circunscripciones con número variable de escaños.</li> <li>• Cada estado conforma una circunscripción y se le asigna un número de escaños en función de su población.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cociente electoral simple y resto mayor.</li> </ul>   | Cuatro años<br>(Octubre, 2002)    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reelección inmediata.</li> <li>• Los votos en blanco se contabilizan como válidos para efectos de la asignación de escaños.</li> </ul>   |

| País   | Número de integrantes <sup>1</sup> | Principio de elección  | Procedimiento para la distribución de escaños  | Duración del mandato <sup>1</sup> | Características adicionales   |
|--|------------------------------------|--|--|-----------------------------------|---|
| <br>4. Canadá     | 301<br>(variable)                  | <b>Mayoría</b><br>• A cada provincia y territorio se le asigna un número de distrito uninominal de acuerdo con su volumen de población.  | • Mayoría relativa.  | Cinco años<br>(como máximo)       | • Reelección inmediata.<br>• La Cámara de los Comunes está sujeta a disolución y elección anticipada.   |
| <br>5. Colombia   | 161<br>(variable)                  | <b>Representación proporcional</b><br>• 33 circunscripciones territoriales con número variable de escaños y una circunscripción especial con un máximo de cinco escaños.<br>• Cada departamento y el distrito capital conforman una circunscripción territorial en la que se elige un mínimo de dos representantes y uno más por cada 250 mil habitantes o fracción mayor de 125 mil por encima de los primeros 250 mil. | • Cociente electoral simple y resto mayor.   | Cuatro años<br>(Marzo, 2002)      | • Reelección inmediata.<br>• La circunscripción especial tiene como propósito asegurar la representación de grupos étnicos, minorías políticas y residentes en el extranjero (el voto en el extranjero se circunscribe hasta ahora a la elección presidencial y de senadores).<br>• Los votos en blanco se contabilizan como válidos para efecto de la asignación de escaños. |
| <br>6. Costa Rica | 57<br>(fijo)                       | <b>Representación proporcional</b><br>• Siete circunscripciones con número variable de escaños.<br>• Cada provincia conforma una circunscripción a la que se le asigna un número de escaños en función de su población.  | • Cociente electoral simple y resto mayor.   | Cuatro años<br>(Febrero, 2002)    | • Se prohíbe la reelección para el periodo inmediato.<br>• Fue el primer país latinoamericano en incorporar el principio de representación proporcional (1893).   |
| <br>7. Chile      | 120<br>(fijo)                      | <b>Mayoría</b><br>• 60 circunscripciones binominales.  | • Los dos escaños de cada circunscripción se asignan a las dos listas más votadas, pero si la primera obtiene más del doble de votos que la segunda los dos escaños se le asignan a aquella. | Cuatro años<br>(Diciembre, 2001)  | • Reelección inmediata.   |

| País  | Número de integrantes <sup>1</sup> | Principio de elección  | Procedimiento para la distribución de escaños   | Duración del mandato <sup>2</sup> | Características adicionales  |
|---|------------------------------------|--|---|-----------------------------------|--|
| <br>8. Ecuador         | 121 (variable)                     | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 21 circunscripciones con número variable de escaños.</li> <li>• Cada provincia forma una circunscripción en donde se elige un mínimo de dos diputados y uno más por cada 200 mil habitantes o fracción mayor a 150 mil.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se cuenta con información sobre su legislación reglamentaria. Se trata de nuevas disposiciones constitucionales que aplicarán por primera vez para la legislatura que se elegerá el año 2002 y entrará en funciones en enero del 2003.</li> </ul> | Cuatro años (2002)                | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata.</li> <li>• La nueva Constitución de 1998 modificó significativamente el sistema para integrar la Asamblea Nacional: suprimió la figura de diputados nacionales (hoy todos son provinciales) y los distritos uninominales (hoy todos son plurinominales).</li> </ul> |
| <br>9. El Salvador     | 84 (fijo)                          | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una circunscripción nacional en la que se eligen 20 diputados y 14 circunscripciones departamentales con número variable de escaños en las que se eligen 64 diputados.</li> <li>• La ley determina el número de escaños que le corresponden a cada circunscripción departamental.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cociente electoral simple y resto mayor.</li> </ul>  | Tres años (Marzo, 2003)           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata.</li> </ul>  |
| <br>10. Estados Unidos | 435 (fijo)                         | <b>Mayoría</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 435 distritos uninominales distribuidos periódicamente entre los 50 estados en función de su población.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayoría relativa.</li> </ul>   | Dos años (Noviembre, 2002)        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata.</li> </ul>  |

| País   | Número de integrantes <sup>1</sup> | Principio de elección  | Procedimiento para la distribución de escaños   | Duración del mandato <sup>2</sup> | Características adicionales  |
|--|------------------------------------|--|---|-----------------------------------|--|
| <br>11. Guatemala | 114 (variable)                     | <p><b>Representación proporcional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 21 circunscripciones regionales con número variable de escaños y una nacional en la que se elige una cuarta parte del total de diputados que integran el Congreso.</li> <li>• Cada departamento y el municipio de Guatemala conforman una circunscripción en la cual se elige al menos un diputado y uno más por cada 80 mil habitantes.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método D'Hondt.</li> </ul>   | Cuatro años (Noviembre, 2003)     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reelección inmediata.</li> <li>• Los candidatos presidenciales que obtengan el 10% de la votación nacional en la primera vuelta obtienen un escaño en el Congreso.</li> <li>• Los diputados de la lista nacional se eligen de acuerdo con los resultados de la elección presidencial.</li> </ul>  |
| <br>12. Honduras  | 128 (fijo)                         | <p><b>Representación proporcional</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 18 circunscripciones con número variable de escaños</li> <li>• Cada departamento forma una circunscripción a la que se le asigna un número de escaños basado en un cociente nacional de población que determina la autoridad electoral.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cociente electoral simple y resto mayor.</li> </ul>  | Cuatro años (Noviembre, 2001)     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reelección inmediata.</li> </ul>  |
| <br>13. México    | 500 (fijo)                         | <p><b>Mixto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 300 distritos uninominales y 5 circunscripciones plurinominales con 40 escaños cada una.</li> <li>• A cada una de las 32 entidades federativas se le asigna un número de distritos uninominales de acuerdo con su volumen de población.</li> </ul>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayoría relativa en los 300 distritos uninominales.</li> <li>• Cociente electoral simple y resto mayor en las cinco circunscripciones plurinominales.</li> </ul> | Tres años (Julio, 2003)           | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ningún partido o coalición puede tener más del 60% de los escaños por ambos principios ni, como regla general, una diferencia mayor al 8% en la relación votos-escaños.</li> <li>• Se prohíbe la reelección para el periodo inmediato.</li> <li>• Existe barrera legal del 2% para que un partido conserve su registro y pueda acceder a los escaños de representación proporcional.</li> </ul> |

| País   | Número de integrantes <sup>1</sup> | Principio de elección   | Procedimiento para la distribución de escaños   | Duración del mandato <sup>2</sup> | Características adicionales   |
|--|------------------------------------|---|---|-----------------------------------|---|
| <br>14. Nicaragua | 93 (fijo)                          | <b>Representación proporcional</b><br>• Una circunscripción nacional en la que se eligen 20 diputados y 17 circunscripciones departamentales o de regiones autónomas en las que se eligen 70 diputados.<br>• La ley predetermina el número de escaños que le corresponden a cada departamento o región autónoma.                          | • Cociente electoral simple y media mayor (como regla general).   | Cinco años (Octubre, 2001)        | • Reelección inmediata.<br>• Los candidatos a la Presidencia que obtengan un número de votos igual o superior al promedio de los cocientes electorales regionales obtienen un escaño. |
| <br>15. Panamá    | 72 (variable)                      | <b>Mixto</b><br>• Tomando en cuenta una serie de disposiciones constitucionales, la autoridad electoral está facultada para determinar el número de circunscripciones que se utilizan en cada elección y el número de escaños que le corresponden.<br>• Convencionalmente han sido 28 circunscripciones uninominales y 12 plurinominales. | • Mayoría relativa en las circunscripciones uninominales.<br>• Cociente electoral simple y resto mayor en las plurinominales. | Cinco años (Mayo, 2004)           | • Reelección inmediata.   |
| <br>16. Paraguay  | 80 (fijo)                          | <b>Representación proporcional</b><br>• 18 circunscripciones con número variable de escaños.<br>• Cada departamento forma una circunscripción a la que se le asigna un número de escaños de acuerdo con su número de electores.   | • Método D'Hondt.   | Cinco años (Mayo, 2003)           | • Reelección inmediata.<br>• Existe barrera legal para candidatos independientes.   |

| País  | Número de integrantes | Principio de elección   | Procedimiento para la distribución de escaños   | Duración del mandato <sup>1</sup> | Características adicionales   |
|---|-----------------------|---|---|-----------------------------------|---|
| <br>17. Perú                 | 120<br>(fijo)         | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una sola circunscripción nacional.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método D'Hondt.</li> </ul>   | Cinco años<br>(Abril, 2005)       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata.</li> <li>• Los candidatos a la vicepresidencia pueden ser simultáneamente candidatos al Congreso.</li> </ul>   |
| <br>18. República Dominicana | 149<br>(variable)     | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30 circunscripciones con número variable de escaños.</li> <li>• Cada provincia y el Distrito Nacional forman una circunscripción en la que se elige un diputado por cada 50 mil habitantes o fracción de más de 25 mil, pero un mínimo de dos.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método D'Hondt.</li> </ul>   | Cuatro años<br>(Mayo, 2002)       | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata.</li> <li>• No se eligen diputados suplentes. En caso de vacantes, la propia Cámara elige a partir de una terna presentada por la dirección nacional del partido postulante.</li> </ul> |
| <br>19. Uruguay              | 99<br>(fijo)          | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 19 circunscripciones con número variable de escaños.</li> <li>• Cada departamento forma una circunscripción a la que se le asigna un número de escaños en función de su población, pero un mínimo de dos.</li> </ul>                                      | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Método D'Hondt. Comprende tres modalidades de escrutinio para la asignación pura (sistema de temas).</li> </ul>  | Cinco años<br>(Octubre, 2004)     | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata.</li> </ul>   |
| <br>20. Venezuela            | 203<br>(variable)     | <b>Representación proporcional</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 23 circunscripciones con número variable de escaños.</li> <li>• Cada entidad federativa forma una circunscripción en la que se elige un mínimo de tres diputados sobre una base poblacional.</li> </ul>   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se trata de nuevas disposiciones constitucionales que aplicarán para la próxima legislatura y que, hasta donde se tiene conocimiento, aun no se han reglamentado.</li> </ul> | Cinco años<br>(Diciembre, 2003)   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reección inmediata para un máximo de dos periodos adicionales.</li> </ul>  |

<sup>1</sup> En los casos donde el número de escaños es variable, se indica el número correspondiente a la legislatura en funciones a enero de 2001.

<sup>2</sup> Se indica entre paréntesis la fecha en que está prevista la celebración de las próximas elecciones, excepto en Ecuador, en donde la fecha precisa está pendiente por las nuevas disposiciones en la materia.

### III. Elecciones Cámara Alta

| País  | Número de integrantes                   | Principio de elección   | Procedimiento para la distribución de escaños  | Duración del mandato <sup>1</sup> | Características especiales   |
|---|---|---|--|-----------------------------------|--|
| <br>1. Argentina | 72 (fijo con representación paritaria)  | <b>Mayoría</b><br>• 24 circunscripciones trinominales.<br>• Cada provincia y el Distrito Federal forman una circunscripción en la que se eligen tres senadores.                     | • Se emplean los principios de mayoría relativa y primera minoría.<br>• Dos escaños se le asignan al partido con mayor votación y el tercero a la primera minoría.   | Seis años (Octubre, 2001)         | • El Senado se renueva por terceras partes cada dos años.<br>• Reelección inmediata.<br>• Es presidido por el vicepresidente de la República, quien cuenta con derecho a voto en casos de empate.<br>• Reelección inmediata. |
| <br>2. Bolivia   | 27 (fijo con representación paritaria)  | <b>Mayoría</b><br>• 9 circunscripciones trinominales.<br>• Cada departamento forma una circunscripción en la que se eligen tres senadores.  | • Se emplean los principios de mayoría relativa y primera minoría.<br>• Dos escaños se le asignan al partido con mayor votación y el tercero a la primera minoría.   | Cinco años (Mayo, 2002)           | Reelección inmediata.  |
| <br>3. Brasil    | 81 (fijo con representación paritaria)  | <b>Mayoría</b><br>• 27 circunscripciones trinominales.<br>• Cada estado y el Distrito Federal forman una circunscripción en la que se eligen tres senadores.                        | • Cuando se renueva un tercio del Senado (un escaño por estado), se le otorga a la fórmula ganadora.<br>• Cuando se renuevan dos tercios (dos escaños por estado), se le asignan a los dos candidatos más votados. | Ocho años (Octubre, 2002)         | • El Senado se renueva parcialmente cada cuatro años (un tercio y dos tercios, alternativamente).<br>• Reelección inmediata.   |
| <br>4. Colombia  | 102 (fijo sin representación paritaria) | <b>Representación proporcional</b><br>• Una circunscripción nacional en la que se eligen 100 senadores y una especial para comunidades indígenas en la que se eligen dos senadores. | Cociente electoral simple y resto mayor.   | Cuatro años (Mayo, 2002)          | • Reelección inmediata.<br>• Los ciudadanos residentes en el extranjero pueden votar en las elecciones para senadores.   |

| País   | Número de integrantes                      | Principio de elección   | Procedimiento para la distribución de escaños  | Duración del mandato <sup>1</sup> | Características especiales   |
|--|--|---|--|-----------------------------------|--|
| <br>5. Chile          | 48<br>(fijo sin representación paritaria)  | <b>Mayoría</b><br>• 19 circunscripciones binominales.   | • Los dos escaños de cada circunscripción se distribuyen entre las dos listas más votadas, pero si la primera supera por más del doble a la segunda, obtiene ambos escaños.  | Ocho años<br>(Diciembre, 2001)    | • El Senado se renueva por mitad cada cuatro años.<br>• Reelección inmediata.<br>• Además se integra por ocho senadores designados o elegidos por un poder estatal y senadurías vitalicias para ex presidentes de la República que hayan desempeñado el cargo durante seis años en forma continua. |
| <br>6. Estados Unidos | 100<br>(fijo con representación paritaria) | <b>Mayoría</b><br>• Dos por cada estado de la Unión.  | • Mayoría relativa.  | Seis años<br>(Noviembre, 2002)    | • Un tercio del Senado se renueva cada 2 años. Pero en ningún caso los dos senadores de cada estado se renuevan al mismo tiempo.<br>• Reelección inmediata.  |
| <br>7. México         | 128<br>(fijo sin representación paritaria) | <b>Mixto</b><br>• Una circunscripción nacional en la que se eligen 32 senadores por el sistema de listas de partidos.<br>• 32 circunscripciones trinominales.<br>• Cada estado y el Distrito Federal forman una circunscripción en la que se eligen tres senadores. | • Se emplean los principios de mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional.<br>• Cociente electoral simple y resto mayor para la elección de los 32 senadores por lista nacional.<br>• De los tres escaños que se asignan en cada entidad federativa, dos le corresponden al partido con mayor votación y el tercero a la primera minoría. | Seis años<br>(Julio, 2006)        | • Se prohíbe la reelección para el periodo inmediato.  |

| <i>País</i>  | <i>Número de integrantes</i>              | <i>Principio de elección</i>  | <i>Procedimiento para la distribución de escaños</i> | <i>Duración del mandato<sup>1</sup></i> | <i>Características especiales</i>  |
|--|---|---|--|---|--|
| <br>8. Paraguay             | 45<br>(fijo sin representación paritaria) | <b>Representación proporcional</b><br>• Una sola circunscripción nacional.  | • Método D'Hondt.                                    | Cinco años<br>(Mayo, 2003)              | • Reección inmediata.  |
| <br>9. República Dominicana | 30<br>(fijo con representación paritaria) | <b>Mayoría</b><br>• 30 circunscripciones uninominales.<br>• A cada provincia y el Distrito Nacional le corresponde un escaño. | • Mayoría relativa.                                  | Cuatro años<br>(Mayo, 2002)             | • Reección inmediata.<br>• La ley prevé que en caso de empate la autoridad electoral resuelva por sorteo.  |
| <br>10. Uruguay             | 31<br>(fijo sin representación paritaria) | <b>Representación proporcional</b><br>• Una sola circunscripción nacional en la que se eligen 30 senadores.                   | • Método D'Hondt.                                    | Cinco años<br>(Octubre, 2004)           | • Reección inmediata.<br>• El escaño 31 le corresponde invariablemente al vicepresidente, quien además preside tanto el Senado como la Asamblea General. |

<sup>1</sup> Se indica entre paréntesis el año en que se deberán realizar las siguientes elecciones de la Cámara Alta.

## BIBLIOGRAFÍA

Bebler, Anton y Jim Seroka, *Contemporary Political Systems: Classifications and Tipologies*, Boulder y Londres, Lynne Rienner Publishers, 1990.

Borja, Rodrigo, *Derecho político y constitucional*, México, FCE, 2a. ed., 1991.

*El Poder Legislativo en la actualidad*, México, UNAM, 1994.

Lijphart, Arend y Carlos Waisman, *Institutional Design in New Democracies: Eastern Europe and Latin America*, Boulder, Westview Press, 1996.

Nohlen, Dieter (coord.), *Enciclopedia electoral latinoamericana y del Caribe*, San José de Costa Rica, IIDH, 1993.

—, *Los sistemas electorales en América Latina y el debate sobre la reforma electoral*, México, UNAM, 1993.

—, *Sistemas electorales y partidos políticos*, México, FCE/UNAM, 1994.

Mainwaring, Scott y Matthew Soberg Shugart (eds.), *Presidentialism and Democracy in Latin America*, Cambridge University Press, 1997.

Picado, Sonia y Daniel Zovatto (coords.), *Tratado de derecho electoral comparado de América Latina*, México, FCE, 1998.

Rial, Juan y Daniel Zovatto (eds.), *Urnas y desencanto político: elecciones y democracia en América Latina 1992-1996*, San José de Costa Rica, IIDH-CAPEL, 1998.

Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada*, México, FCE, 1993.

Taagepera, Rein y Matthew Soberg Shugart, *Seats and Votes: the Effects and Determinants of Electoral Systems*, New Haven y Londres, Yale University Press, 1989.

### **Fuentes electrónicas**

Base de Datos Políticos de las Américas:

<http://www.georgetown.edu/pdba>

Centro de las Redes de Información sobre América Latina:

<http://www.info.lanic.utexas.edu>

Elecciones Alrededor del Mundo:

<http://www.agora.stm.it/election>

Fuentes Electorales en Internet:

<http://www.electionsresources.org>

Gobiernos en la Red Mundial:

<http://www.gksoft.com/govt>

Proyectos sobre Administración y Costo de Elecciones:

<http://www.aceproject.org>

Sistema Integrado de Información Iberoamericana:

<http://www.idh.ed.cr/siii>

*Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos.  
Elecciones presidenciales y legislativas en América.*

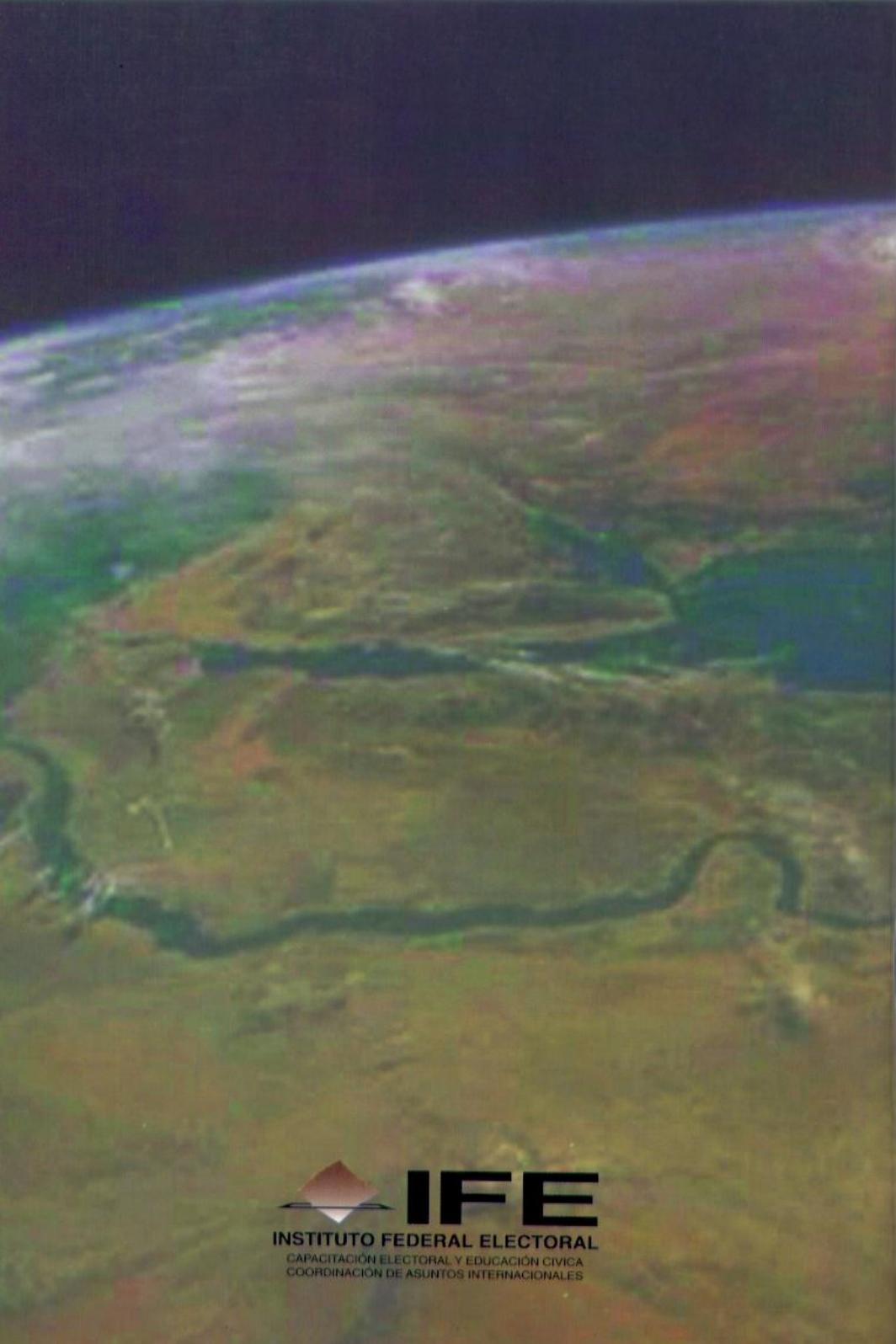
*Estudio comparado de 20 países*

se terminó de imprimir en la ciudad de México  
durante el mes de diciembre de 2000.

La edición consta de 5,000 ejemplares  
y estuvo al cuidado de la

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL  
Y EDUCACIÓN CÍVICA

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**



**IFE**

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA  
COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES